

**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER
TEMPORAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA
DERIVADA DEL VIRUS COVID-19**
(Aprobado 17 de marzo de 2020)

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, del dieciocho de marzo al catorce de junio de dos mil veinte. Lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

(Reformado 6 y 29 de abril, y 25 de mayo de 2020)

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión decretada, no corren plazos ni términos procesales.

TERCERO. Quedan exceptuadas de la medida anterior las siguientes determinaciones de carácter urgente:

(Reformado 6 de abril de 2020)

A. En las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes, de manera enunciativa las siguientes:

(Reformado 6 y 29 de abril de 2020)

1. En los asuntos de la competencia de los jueces de control penal:
(Reformado 29 de abril de 2020)

a) La resolución sobre pedimento de órdenes de aprehensión cuando se trate de delitos de prisión preventiva oficiosa;
(Reformado 29 de abril de 2020)

b) La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales necesarios para que se resuelva la situación jurídica del imputado;
(Reformado 29 de abril de 2020)

c) La solicitud de órdenes de cateo;
(Reformado 29 de abril de 2020)

d) Los actos relativos a la calificación de la detención;
(Reformado 29 de abril de 2020)

e) La vinculación a proceso;
(Reformado 29 de abril de 2020)

f) La imposición y la modificación de medidas cautelares relacionadas con la prisión preventiva;
(Reformado 29 de abril de 2020)

g) El procedimiento abreviado;
(Reformado 29 de abril de 2020)

h) La suspensión condicional del proceso, y

(Reformado 29 de abril de 2020)

i) La prescripción de la acción penal en procesos suspensos.

(Reformado 29 de abril de 2020)

2. En asuntos de la competencia de los jueces de ejecución penal:

(Reformado 20 de abril de 2020)

a) Las controversias relacionadas con la salud o la integridad de los imputados o sentenciados;

(Reformado 29 de abril de 2020)

b) La resolución sobre cumplimiento de la pena, si se trata de la de prisión;

(Reformado 29 de abril de 2020)

c) Las resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de pruebas;

(Reformado 29 de abril de 2020)

d) La resolución sobre preliberación, sustitución de la prisión o beneficios análogos en los casos de personas que, por su especial situación de vulnerabilidad ante la pandemia del COVID-19, así proceda, a petición de las autoridades competentes del sistema penitenciario de la entidad;

(Reformado 29 de abril de 2020)

e) La resolución sobre beneficios preliberacionales ya otorgados y pendientes de ejecutar, y

(Reformado 29 de abril de 2020)

f) La resolución de asuntos que versen sobre segregación o tortura.

(Reformado 29 de abril de 2020)

3. En materia de justicia penal para adolescentes:

(Reformado 29 de abril de 2020)

a) La resolución sobre pedimento de órdenes de aprehensión cuando se trate de delitos de prisión preventiva oficiosa;

(Reformado 29 de abril de 2020)

b) Las audiencias de control de detención;

(Reformado 29 de abril de 2020)

c) La vinculación a proceso;

(Reformado 29 de abril de 2020)

d) Las audiencias intermedias y de juicio oral, cuando el adolescente en conflicto con la ley penal se encuentre privado de la libertad;

(Reformado 29 de abril de 2020)

e) La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales necesarias para la resolución de la situación jurídica del adolescente, y

(Reformado 29 de abril de 2020)

f) En cualquier otro caso en que se vea comprometido algún derecho fundamental del mismo;

(Reformado 29 de abril de 2020)

Asimismo, en materia de ejecución penal para adolescentes, cuando se trate del cumplimiento de la medida de sanción, y la revisión de medidas cautelares, cuando el adolescente se encuentre privado de la libertad.

(Reformado 29 de abril de 2020)

4. En el sistema penal mixto o tradicional:

(Reformado 29 de abril de 2020)

a) Diligencias de declaración preparatoria;

(Reformado 29 de abril de 2020)

b) Actuaciones en el periodo de pre-instrucción, hasta el dictado del auto de plazo constitucional;

(Reformado 29 de abril de 2020)

c) Las audiencias y resolución de incidentes sobre traslación del tipo y sobre desvanecimiento de datos;

(Reformado 29 de abril de 2020)

d) La solicitud de libertad provisional bajo caución y acuerdo donde se tiene por exhibida la misma;

(Reformado 29 de abril de 2020)

e) La prescripción de la acción penal en causas suspensas o de la ejecución de la pena, particularmente cuando se haya girado orden de

reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de la condena condicional, y
(Reformado 29 de abril de 2020)

f) La diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados.
(Reformado 29 de abril de 2020)

B. En la materia familiar, cuando se trate de:
(Reformado 6 de abril de 2020)

1. Separación provisional de personas;
(Reformado 6 de abril de 2020)

2. Violencia familiar. En estos casos, el juez o jueza se limitará a dictar las medidas cautelares urgentes por la situación de riesgo en que eventualmente se encuentren las mujeres, niñas, niños, adolescentes o incapaces;
(Reformado 6 de abril de 2020)

3. Órdenes de protección;
(Reformado 6 de abril de 2020)

4. Juicios de alimentos. En estos supuestos, el juez o jueza se concretará, de ser procedente, a la admisión de la demanda y a dictar las medidas provisionales para su aseguramiento, y
(Reformado 6 de abril de 2020)

5. Recepción de pago y entrega de pensiones alimenticias, y

(Reformado 6 de abril y 15 de mayo de 2020)

6. Recepción, ratificación y aprobación de convenios por virtud de los cuales se ponga fin, parcial o totalmente, a la controversia. En este caso, también el desistimiento de la demanda, de la instancia y de la acción correspondiente.

(Reformado 15 de mayo de 2020)

7. Solicitudes relacionadas con la convivencia familiar mediante videollamadas o por vía telefónica.

(Reformado 25 de mayo de 2020)

Para esos efectos, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada enviará, por vía electrónica, y si fuere el caso, los reportes que tenga pendientes de remitir;

(Reformado 25 de mayo de 2020)

8. Solicitudes de citación para sentencia definitiva, y

(Reformado 25 de mayo de 2020)

9. Recepción de demandas. En estos supuestos, el juez o jueza se limitará a preparar el acuerdo correspondiente; la publicación de éste, el emplazamiento a la contraparte, en su caso, y demás actos procesales se realizarán una vez que se normalicen las actividades jurisdiccionales.

(Reformado 25 de mayo de 2020)

C. En las materias civil y mercantil, cuando se trate de:

(Adicionado 15 de mayo de 2020)

1. Recepción, ratificación y aprobación de convenios por virtud de los cuales se ponga fin, parcial o totalmente, a la controversia. En este caso, también el desistimiento de la demanda, de la instancia y de la acción correspondiente, y

(Adicionado 15 de mayo de 2020)

2. Preliminares de la consignación para la liberación de obligaciones.

(Adicionado 15 de mayo de 2020)

3. Solicitudes de citación para sentencia definitiva, y

(Reformado 25 de mayo de 2020)

4. Recepción de demandas. En estos supuestos, el juez o jueza se limitará a preparar el acuerdo correspondiente; la publicación de éste, el emplazamiento a la contraparte, en su caso, y demás actos procesales se realizarán una vez que se normalicen las actividades jurisdiccionales.

(Reformado 25 de mayo de 2020)

D. El Contador del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado y el Director General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura deberán implementar las medidas que estimen pertinentes, en el ámbito de su competencia, para que se sigan pagando las pensiones alimenticias decretadas por las y los jueces del estado.

(Reformado 6 de abril y 15 de mayo de 2020)

CUARTO. Para la atención, trámite y resolución de los asuntos a que se refiere el punto de acuerdo inmediato anterior, los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, según el caso, establecerán las guardias correspondientes, que podrán ser físicas o virtuales. En todo caso, para la recepción de promociones, demandas en la materia familiar, solicitudes de audiencias o de cualquier otra naturaleza, deberán preferirse los medios electrónicos, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables.

(Reformado 6 de abril de 2020)

Asimismo, se podrán celebrar audiencias a través de videoconferencias en tiempo real, siempre que la ley y las condiciones técnicas y de logística así lo permitan. En todo caso, las audiencias por videoconferencia se registrarán en los dispositivos de almacenamiento de datos que corresponda.

(Adicionado 29 de abril de 2020)

QUINTO. El ingreso y la estancia en los órganos jurisdiccionales se sujetarán a las siguientes medidas:

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

1. Estarán impedidos de ingresar quienes se encuentren en los grupos identificados como vulnerables frente al virus SARS-CoV2, en términos del punto de acuerdo SEXTO de este instrumento normativo, o si presentan síntomas visibles de COVID-19;

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

2. Todas las personas, sin excepción, para ingresar y permanecer en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, deberán portar cubrebocas o caretas de protección transparentes, o ambas;

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

3. Se instalarán filtros sanitarios en los accesos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, en los que se verificará que todas las personas que pretendan ingresar, sin excepción, lleven colocados cubrebocas;

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

4. Todas las personas, sin excepción, deberán guardar la sana distancia, y, por tanto, colocarse, al caminar o en forma estática, a una distancia mínima de, por lo menos, un metro y medio entre una y otra;

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

5. La persona usuaria o servidora o servidor público que presente síntomas de COVID-19 deberá retirarse inmediatamente de las instalaciones respectivas;

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

6. Las y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas deberán permanecer en su área de trabajo, teniendo prohibido transitar por los pasillos o visitar otras áreas con fines de distracción o convivencia social;

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

7. Las y los abogados postulantes deberán asistir a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas sólo en los casos estrictamente necesarios; debiendo privilegiar, en todo momento y en la medida de lo posible, el uso de las herramientas tecnológicas;
(Adicionado 25 de mayo de 2020)

8. Solo podrán ingresar a un órgano jurisdiccional o unidad administrativa un máximo de tres personas usuarias a la vez; al retirarse éstas, se permitirá el acceso a otras, y así sucesivamente;
(Adicionado 25 de mayo de 2020)

9. En el interior de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas no podrán permanecer más de tres personas usuarias en forma simultánea, excepto en los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio, ejecución penal y de justicia para adolescentes, en que podrán realizarse, simultáneamente, más de una audiencia. Las y los administradores dispondrán las medidas pertinentes a fin de que se cumpla con el objetivo de ésta disposición;
(Adicionado 25 de mayo de 2020)

10. En la entrega-recepción de demandas, promociones y cualquier otro escrito en las oficialías de partes se observarán, en lo conducente, las mismas disposiciones contenidas en este apartado;
(Adicionado 25 de mayo de 2020)

11. En todo caso se privilegiará el uso de las herramientas tecnológicas para el trabajo a distancia y la comunicación con las personas usuarias. Al efecto, se exhortará a las y los abogados para que, en la medida de

lo posible, el trabajo y la comunicación con el personal del órgano jurisdiccional se realicen a través de los medios tecnológicos;

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

12. Si alguien del personal de los órganos jurisdiccionales o de las unidades administrativas, o de las o los usuarios se niega a acatar las disposiciones sobre control, higiene y sanidad, se le invitará para que las atienda y, en caso de no hacerlo, se le impedirá el ingreso o se le informará que deberá abandonar las instalaciones, si fuere el caso. Si se niega, se podrá hacer uso de la fuerza pública, y

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

13. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales dispondrán, en todo momento, de amplias facultades para resolver lo conducente, privilegiando, en todo caso, la salud de las y los usuarios, de las y los servidores públicos judiciales y de la sociedad en general.

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

SEXTO. El personal de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas, no comprendido en el punto de acuerdo que antecede, previo acuerdo con sus titulares, trabajará desde sus domicilios o bajo el esquema de guardias mínimas a efecto de evitar la concentración de personas. En todo caso se privilegiará el trabajo a distancia con el auxilio de las herramientas tecnológicas.

(Reformado 25 de mayo de 2020)

Durante la vigencia de la suspensión general de actividades prevista en este acuerdo, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán concluir con la resolución de los asuntos que tengan pendientes para sentencia o resolución final. Las notificaciones de éstas habrán de hacerse en los términos de ley una vez que se normalicen las actividades.

(Adicionado 29 de abril de 2020 y reformado 25 de mayo de 2020)

SÉPTIMO. Quedarán exentas de presentarse físicamente a cubrir las guardias a que se refieren los puntos de acuerdo que anteceden, las personas adultas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en lactancia. Asimismo, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias. No obstante, trabajarán desde sus domicilios en la medida que la naturaleza de las actividades así lo permitan; debiendo permanecer dentro de la jurisdicción del órgano jurisdiccional o unidad administrativa de que se trate, salvo que cuenten con autorización de su titular.

(Reformado 29 de abril y 25 de mayo de 2020)

OCTAVO. El horario de trabajo presencial en oficina de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, en su caso, será de 9:00 a 15:00 horas; debiendo privilegiarse en todo momento la sana distancia social con el fin de minimizar los riesgos del contagio.

Las oficinas de oficialías de partes estarán abiertas para la atención del público usuario, de las 10:00 a las 14:00 horas.

(Adicionado 29 de abril de 2020)

Las oficialías de partes deberán acondicionarse de tal manera que, en la medida de lo posible, se pueda cumplir con la norma de la sana distancia, o, en su defecto, se sustituya ésta por otras que cumplan igual objetivo. En todo caso, se dotará al personal de las mismas de los insumos básicos de higiene y sanidad, así como de cubrebocas, careta y guantes.

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

Para facilitar la comunicación entre las personas usuarias y el personal de las oficialías de partes a efectos de coordinar la entrega-recepción de demandas, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura deberá publicar, en la página de Internet del Poder Judicial, el directorio correspondiente de éstas.

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

Para agendar citas para la presentación de demandas, sobre asuntos distintos a los catalogados como urgentes, en las materias familiar, civil y mercantil, la o el interesado deberá ingresar a la página web del Poder Judicial (www.tsj-guerrero.gob.mx), en donde encontrará el acceso al módulo correspondiente. Una vez agendada la cita, deberá acudir, el día y hora señalados, a la oficialía de partes correspondiente a presentar la documentación respectiva.

(Adicionado 25 de mayo de 2020)

Queda prohibido el acceso de personas menores de edad y de cualquier otra que no tenga participación o interés legal en los asuntos que se

inicien o tramiten en los órganos jurisdiccionales durante el periodo de la contingencia sanitaria.

(Adicionado 6 de abril de 2020 y reformado 25 de mayo de 2020)

La Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura proveerá lo necesario a fin de que en el acceso y durante la permanencia de los servidores públicos judiciales, abogados y justiciables en las instalaciones del Poder Judicial, se cumpla con las medidas de higiene y de sana distancia decretadas por las autoridades sanitarias federales y estatales.

(Adicionado 6 de abril de 2020 y reformado 25 de mayo de 2020)

NOVENO. Se exhorta a la comunidad del Poder Judicial del Estado para que, en el ámbito de su competencia y con absoluta responsabilidad, atiendan las recomendaciones que han emitido y emitan las instituciones de salud, federales y estatales.

(Reformado 25 de mayo de 2020)

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los consejeros presentes, integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Ricardo Salinas Sandoval y Luis Alberto Montes Salmerón ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.

(Artículos transitorios del Acuerdo General del 6 de abril de 2020)

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el siete de abril de dos mil veinte.

Segundo. Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado para los efectos correspondientes.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al ciudadano Gobernador, al Fiscal General, a la Titular de la Secretaría de la Mujer y al Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

(Artículos transitorios del Acuerdo General del 20 de abril de 2020)

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el veintiuno de abril de dos mil veinte.

Segundo. Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado para los efectos correspondientes.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al ciudadano Gobernador, al Fiscal General, a la Titular de la Secretaría de la Mujer y al Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

(Artículos transitorios del Acuerdo General del 29 de abril de 2020)

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el uno de mayo de dos mil veinte.

Segundo. Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado para los efectos correspondientes.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al ciudadano Gobernador y al Fiscal General del Estado, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

(Artículos transitorios del Acuerdo General del 15 de mayo de 2020)

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el dieciocho de mayo de dos mil veinte.

Segundo. Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado para los efectos correspondientes.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al ciudadano Gobernador y a la Titular de la Secretaría de la Mujer, ambos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

(Artículos transitorios del Acuerdo General del 25 de mayo de 2020)

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil veinte.

Segundo. Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado para los efectos correspondientes.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Director General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura para el debido y eficaz cumplimiento de las obligaciones a su cargo; igualmente, para que instruya al área de informática a efecto de que, oportunamente, incluya en el sitio web de esta institución, el módulo correspondiente para las citas ante las oficialías de partes.

Cuarto. Comuníquese este acuerdo al ciudadano Gobernador, al Honorable Congreso, al Fiscal General y a la Titular de la Secretaría de la Mujer, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer

Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

NOTA: ESTA PUBLICACIÓN ES SOLO PARA EFECTOS INFORMATIVOS.

COPIA